

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN PAT/749/2003, de 21 de mayo, por la que se acuerda hacer pública la separación de los municipios de Barca, Rello, Caltojar, Berlanga de Duero y Almazán de la Mancomunidad Turística Tierras del Suroeste Soriano.

Aprobada por el Pleno de los Ayuntamientos de Barca, Rello, Caltojar, Berlanga de Duero y Almazán la separación de estos municipios de la Mancomunidad Turística de Tierras del Suroeste Soriano, se ha tramitado procedimiento en el que resultan acreditadas las exigencias establecidas en el artículo 39 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y las previsiones recogidas en los Estatutos de la Mancomunidad, relativas a la separación de municipios.

En su virtud, para general conocimiento y anotación en el Registro de Entidades Locales, esta Consejería

ACUERDA:

Hacer pública la separación de los municipios de Barca, Rello, Caltojar, Berlanga de Duero y Almazán de la Mancomunidad Turística de Tierras del Suroeste Soriano.

Valladolid, 21 de mayo de 2003.

El Consejero,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ORDEN PAT/750/2003, de 21 de mayo, por la que se acuerda hacer pública la separación del municipio de Frías de un fin de la Mancomunidad de la Comarca del Ebro Nela.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Frías la separación de este municipio del fin de promoción del turismo de la Mancomunidad de la Comarca del Ebro Nela, se ha tramitado procedimiento en el que resultan acreditadas las exigencias establecidas en el artículo 39 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y las previsiones recogidas en los Estatutos de la Mancomunidad, relativas a la separación de municipios.

En su virtud, para general conocimiento y anotación en el Registro de Entidades Locales, esta Consejería

ACUERDA:

Hacer pública la separación del municipio de Frías del fin de Promoción del Turismo de la Mancomunidad de la Comarca del Ebro Nela.

Valladolid, 21 de mayo de 2003.

El Consejero,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ORDEN PAT/751/2003, de 21 de mayo, por la que se acuerda hacer pública la modificación de Estatutos de la Mancomunidad Tierras de Aliste (Zamora).

A iniciativa del Consejo de la Mancomunidad Tierras de Aliste, integrada por los municipios de Alcañices, Figueruela de Arriba, Fonfría, Gallegos del Río, Mahíde, Rabanales, Rábano de Aliste, Samir de los Caños, San Vicente de Cabeza, San Vitero, Trabazos, y Viñas, pertenecientes a la provincia de Zamora, se ha tramitado procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad en el que resultan acreditadas las prescripciones establecidas en el artículo 38, en relación con el artículo 35, de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, cuya publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» ha interesado el Presidente de la Mancomunidad, al haber sido aprobada por todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

ACUERDA:

Hacer pública la modificación de Estatutos de la Mancomunidad Tierras de Aliste (Zamora), cuyo texto se reproduce en el Anexo de la presente Orden.

Valladolid, 21 de mayo de 2003.

El Consejero,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º- Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico se constituye la Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de Alcañices, Figueruela de Arriba, Fonfría, Gallegos del Río, Mahíde, Rabanales, Rábano de Aliste, Samir de los Caños, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Trabazos y Viñas.

2.- La referida Mancomunidad se denomina «Tierras de Aliste».

3.- La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2.º- Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.

1.- La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2.- Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede en la localidad de Alcañices, término municipal de Alcañices (Zamora).

CAPÍTULO II

Fines de la Mancomunidad

Artículo 3.º

Serán fines de la Mancomunidad:

a) La prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

- b) La prevención y extinción de incendios.
- c) Mejora del medio ambiente en general.
- d) La ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento, conservación y reparación de las redes de abastecimiento de agua, saneamiento y alumbrado.
- e) La ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento y conservación de Instalaciones Deportivas y Culturales.
- f) Mantenimiento y reparación de caminos y vías rurales.
- g) Protección de la agricultura y ganadería de la zona.
- h) Servicio de limpieza viaria.
- i) Servicios de asesoramiento técnico y jurídico.
- j) Servicio de recaudación de tributos.

Ninguno de los miembros de la Mancomunidad, está obligado a adherirse a todos los fines establecidos.

CAPÍTULO III

Régimen Orgánico y Funcional

Artículo 4.º– Estructura orgánica básica.

El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Asamblea de Concejales.
- Consejo Directivo.

Artículo 5.º– Elección del Presidente y Vicepresidente.

1.– El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta de la *Asamblea de Concejales* de entre sus miembros.

2.– Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

3.– Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, la *Asamblea de Concejales* elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Artículo 6.º– Funciones del Presidente.

Corresponderán al Presidente de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 7.º– Composición de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

1.– La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad estará integrada por los Vocales representantes de los municipios mancomunados.

2.– Cada Ayuntamiento integrante de la Mancomunidad contará con un Vocal que será elegido en los respectivos Plenos de entre los Concejales de la Corporación.

3.– La pérdida de la condición de Concejales llevará aparejado la de Vocal de la *Asamblea*. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el número anterior.

4.– El mandato de los Vocales de la *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar el Vocal representante en la *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad y designación de su Presidente y Vicepresidente.

Hasta la fecha de constitución de la nueva *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad, actuarán en funciones la anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la entrante *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad tan pronto como ésta sea constituida.

Artículo 8.º– Funciones de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

Le corresponderán a la *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Pleno Corporativo, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 9.º– Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará integrado por:

Presidente y Vicepresidente.

Cinco vocales miembros de la *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad, elegidos por la *Asamblea* de entre sus miembros.

Artículo 10.º– Funciones del Consejo Directivo.

Corresponden al Consejo Directivo, en general, todas aquellas atribuciones que el Presidente y la *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad deleguen en él, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.º– Sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

1.– La *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte del número legal de miembros de la *Asamblea de Concejales*.

2.– El Consejo Directivo se reunirá, al menos una vez al mes, y siempre previamente a la convocatoria de la *Asamblea* ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12.º– Acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.

1.– Los acuerdos de la *Asamblea de Concejales* y del Consejo Directivo, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los votos negativos.

2.– Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.

Aquellos otros asuntos en que así se requiera por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Artículo 13.º– Comisiones Informativas.

Para la preparación y estudio de los asuntos de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad podrá acordarse la constitución de Comisiones informativas que actuarán en los cometidos que se concreten y pudiéndose solicitar los asesoramientos que se estimen necesarios.

Artículo 14.º– Régimen General de Funcionamiento.

En lo no previsto en este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento orgánico que aprobará la Asamblea de Concejales por mayoría absoluta, siendo aplicable con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 15.º– Secretaría, Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, serán desempeñadas de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

Recursos y Administración Económica

Artículo 16.º– Recursos de la Mancomunidad.

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones que obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública.
- b) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- c) Los productos y rentas de su patrimonio y demás de derecho privado.
- d) Las Tasas por prestación de servicios de su competencia.
- e) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación y mejoras de los servicios de su competencia.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Las aportaciones anuales de los Presupuestos Generales de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

- h) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.
i) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Artículo 17.º- Ordenanzas Fiscales.

1.- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes, una vez aprobadas.

2.- Corresponderá a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyen los fines regulados en los artículos anteriores.

3.- La Mancomunidad podrá, en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 18.º- Aportaciones de los Municipios.

Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo 16, serán fijadas por la *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida en que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Artículo 19.º- Consideración de las aportaciones.

Las aportaciones de los municipios de la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos Mancomunados.

Artículo 20.º- Recursos crediticios.

La Mancomunidad podrá acudir al crédito en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Artículo 21.º- Presupuesto.

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPÍTULO V

Modificación de Estatutos

Artículo 22.º

La modificación de los Estatutos se acomodará a lo establecido en la Ley de Régimen Local de Castilla y León y normas de aplicación.

CAPÍTULO VI

Incorporación y separaciones

Artículo 23.º- Incorporación de nuevos miembros.

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario, en virtud del artículo 39 en relación con el artículo 35 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, los siguientes trámites:

- Aprobación y solicitud de adhesión del Municipio a la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Información pública por plazo de un mes para alegaciones por los vecinos afectados.
- Informe de la Diputación Provincial.
- Informe de la Consejería competente en materia de Administración Local.
- Aprobación por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2.- La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por la *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Artículo 24.º- Separación de miembros.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

- Que la solicite la Corporación interesada, previo acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Información pública por plazo de un mes para alegaciones por los vecinos afectados.
- Informe de la Diputación Provincial.
- Informe de la Consejería competente en materia de Administración Local.
- Informe no vinculante de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.

Artículo 25.º- Liquidación económica de las separaciones.

1.- La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará a la *Asamblea de Concejales* de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2.- No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término Municipal.

CAPÍTULO VII

Supresión de la Mancomunidad

Artículo 26.º

1.- La supresión de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2.- La supresión de la Mancomunidad, deberá ajustarse al régimen establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, para la modificación sustancial de los Estatutos.

3.- El acuerdo de supresión determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, los Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ACUERDO 78/2003, de 5 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se procede al cambio de titularidad del Camino «Alto Robledo», del Ayuntamiento de Páramo del Sil (León) que pasa a integrarse en la Red de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el marco del Protocolo de Colaboración para la promoción del desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón entre el Ministerio de Industria y Energía (ahora Ministerio de Economía) y la Junta de Castilla y León, se